

Los Primeros Principios Lógicos del Imperativo

Por Cayetano Betancur

(Capítulo III de la obra inédita "Lógica del Pensamiento Imperativo").

Los primeros principios lógicos en la lógica enunciativa se refieren a la verdad o falsedad de los juicios.

Así, el principio lógico de identidad dice que "todo juicio cuyo concepto predicado es idéntico al concepto sujeto es necesariamente verdadero". Es, éste un auténtico principio lógico, porque se refiere a un objeto lógico como es el juicio, y afirma de él un valor lógico como lo es la verdad. El principio lógico de contradicción establece que dos juicios contradictorios no pueden ser ambos verdaderos. El principio lógico de tercero excluido afirma que dos juicios contradictorios no pueden ser ambos falsos. A su turno, el principio lógico de razón suficiente expresa que "todo juicio para ser realmente verdadero, ha menester necesariamente de una razón suficiente".

Ya hemos establecido que al imperativo no le cuadran los valores de **verdad** y **falsedad**. El imperativo es **obedecido** o **no obedecido**. Así como el juicio pretende esencialmente verdad y por lo mismo puede ser falso, el imperativo pretende esencialmente obediencia y por ello mismo puede ser desobedecido.

Lo que el juicio pretende es la verdad, y los valores lógicos propios del juicio son la **verdad** y la **falsedad**.

Pero este paralelismo no se presenta como en otros casos con el imperativo. Cuando se comprueban la verdad o falsedad del juicio, el juicio no deja de ser tal. Pero cuando se comprueba la obediencia efectiva del mandato, el mandato por así decirlo, deja de valer, de regir como tal, deja de ser vigente. Su ser de mandato se agota en su cumplimiento. (Esto no significa que no puede haber mandatos permanentes, es decir, mandatos que se dan para ser cumplidos no una sola vez, sino un número indefinido de veces) (1). Mas cuando el mandato no

1) — Estos mandatos permanentes, ya se ha visto así desde antiguo, se dividen en positivos y negativos: los positivos decían los moralistas, obligan "sem-

es obedecido, es entonces cuando más fuertemente se presenta como mandato para exigir una vez más su cumplimiento.

Sin embargo, el mandato obedecido, si bien deja de **valer** como mandato, porque ya fue cumplido, no deja por ello de ser verdadero mandato, pues como pensamiento imperativo sigue subsistiendo. Y en esto actúa el mandato como el juicio cuando se comprueba su verdad, que no dejar por ello de ser juicio.

Entonces, ¿cuáles son los valores propios del mandato que valgan para él tanto cuando se le obedece como cuando no se le obedece? Habrá, por otra parte, en el mandato una pareja de valores, positivo uno y otro negativo, como ocurre en el **juicio con su valor** positivo de **verdad** y su valor negativo de **falsedad**?

La teoría formalista del mandato afirma que los valores propios suyos son “válido” e “inválido”. Un mandato es “válido” cuando no contradice otro mandato superior, e “inválido” cuando lo contradice. Esta teoría es por ahora inutilizable, por que desde el puro punto de vista lógico no hay ningún criterio para saber cuando un mandato es superior a otro. Sólo en un “sistema” de mandatos es posible hablar así, sin descontar el problema del primer mandato de la serie o sistema.

La teoría sociológica del mandato afirma que los valores propios del mandato son “eficaz” e “ineficaz”. La eficacia del mandato consiste en su obediencia real. Un mandato es eficaz cuando espontáneamente es obedecido, e ineficaz en el caso contrario. Sin negar que estos sean valores aplicables en ciertos casos al mandato, no son sin embargo los valores que lógicamente le corresponden, porque aún allí donde el mandato no es eficaz, es decir, no es espontáneamente obedecido, el mandato sigue como tal mandato, y, más aún, es entonces cuando prueba su verdadera calidad de tal para hacerse realmente obedecer.

Lo expuesto, nos conduce a buscar los valores lógicos propios del mandato, no en algo anterior al mandato como en la teoría de la validez, ni en algo exterior al mandato como en la teoría de la eficacia, sino en algo intrínseco al mandato mismo, esto es, en su pretensión de ser obedecido. Pero como esta obediencia no es real sino pretendida, por eso podemos decir que el valor propio del imperativo no es solo la obediencia, sino también la desobediencia.

Mandatos **obedecidos** y mandatos **desobedecidos** son la división primera, de los mandatos, y sobre ella han de construirse los primeros principios del mandato.

Pero estos primeros principios del mandato ya no son mandatos, sino juicios supremos sobre las relaciones que un mandato conserva

per” y los negativos “semper et ad semper”. Lo primero significa que los mandatos positivos, para actos sucesivos obligan siempre que se cumpla una condición que el mandato tiene que postular. En este sentido, este género de mandatos es esencialmente condicional. Los mandatos negativos en cambio, obligan incondicionalmente y pueden formularse en forma absoluta. Desde esta altura de la investigación sobre el mandato ya podemos ver la razón de la vieja distinción que Kelsen, sin razón, ha negado.

necesariamente con su obedecibilidad. En esto cabe mostrar la diferencia con el juicio: los primeros principios de la lógica del juicio son a su vez juicios, como la doctrina toda de la lógica del juicio se compone de juicios. Pero los supremos principios del mandato no son mandatos, sino juicios, y la teoría toda de la lógica del mandato se compone de juicios y no de imperativos. La razón de esto está en que toda ciencia sobre cualquiera cosa que sea, es un saber de algo y ese saber se presenta siempre y sólo en el juicio.

Pero esto suscita otro problema: Está bien que la lógica del juicio tenga a su vez unos primeros principios puramente lógicos que se diferencian de los principios ontológicos, que rigen para todo objeto. Así, al lado, del principio ontológico de identidad aplicado al juicio y que dice que “todo juicio es idéntico a sí mismo”, está el principio estrictamente lógico de identidad que se enuncia en la forma que expresamos atrás: “Todo juicio cuyo concepto predicado es idéntico al concepto sujeto es necesariamente verdadero”. Esto mismo acontece con los tres restantes primeros principios de contradicción, tercero excluido y razón suficiente.

Pero será necesario que el imperativo tenga a su turno unos primeros principios lógicos, distintos de los principios ontológicos que le son aplicables, como **objeto** qué es?

Esto sólo lo podemos responder analizando el imperativo a la luz de cada uno de los pretendidos principios tradicionales.

I. - El principio de identidad del imperativo

El principio ontológico de identidad aplicada al imperativo dirá solo que todo imperativo es idéntico a sí mismo. Pero esto no es nada exclusivamente lógico. Esto le cuadra al imperativo como a cualquier otro objeto.

Se trata más bien de saber si en el seno del pensamiento imperativo puede haber alguna identidad, de modo que pueda decirse que ese imperativo es necesariamente obedecido.

Ahora bien, esto sólo ocurre cuando lo que manda el imperativo es idéntico a lo que ya se está haciendo por el destinatario del mandato. Si alguien está fumando y le ordeno fumar, pues entonces mi mandato es necesariamente obedecido. “Pedro debe hacer lo que está haciendo”, “Pedro debe omitir lo que está omitiendo”, son ejemplos de mandatos necesariamente obedecidos.

En muchas ocasiones, el legislador toma las costumbres de un país como un modelo de la ley. Estatuye precisamente aquello que ya se hace. Se ha considerado que es esta una sabia manera de legislar. Aunque en esta práctica está aludido el principio de identidad de que venimos hablando, no ciertamente es ella un ejemplo estricto de ese principio. Porque la ley apoyada en la costumbre manda, que en lo futuro se actúe como esa misma costumbre indica. Pero lo que el principio expresa es que lo mandado debe ser exactamente idéntico a lo que se está efectuando. De modo que con lo efectuado se cumple precisamente lo mandado.

Por esto podemos formular el principio de identidad del imperativo diciendo: "Todo mandato en que lo mandado es exactamente idéntico a lo que se está realizando, es necesariamente obedecido".

Hay una frase famosa que dice: "Llega a ser lo que eres". Es este un imperativo que alude en mucho a este principio de identidad. Sin embargo, en ella no tiene el principio su adecuado cumplimiento, porque si bien se ordena una acción: "llegar a ser", en el contexto del pensamiento citado esta acción ordenada no es exactamente igual a lo que ya se "es". Porque se toma el ser que uno es como un ideal, como el ideal del ser auténtico y se le exige al agente que obre o actúe en forma que corresponda a ese ser más hondo que todos llevamos con nosotros.

Si en lugar de ello decimos: "Sé lo que eres", habría aquí una aproximación al principio de identidad aludido. Pero esta proposición tiene el inconveniente de no expresar un verdadero pensamiento imperativo ya que no se puede mandar que se sea, sino que se haga o se omita algo, según lo que atrás hemos expuesto.

II. - El principio lógico de contradicción en el imperativo

También puede hacerse en este caso una confrontación con el respectivo principio ontológico de contradicción. Este se formula así: "S no puede ser al mismo tiempo Y y no P". O en otras palabras: "un objeto no puede tener y no tener al mismo tiempo una misma determinación".

También el imperativo, como objeto que es (y es un objeto ideal en cuanto es un objeto lógico), se somete al principio de contradicción: De un imperativo no podemos decir que a la vez es y no es. Ni calificativos contradictorios, como que es vigente y no vigente, válido y no válido, eficaz y no eficaz, que está escrito y que no está escrito, que es imperativo impuesto por la costumbre y no impuesto por la costumbre, etc., etc. Esta imposibilidad le nace al imperativo, no de ser imperativo, sino de ser objeto. Y es necesariamente falso el juicio que atribuye esas calificaciones a cualquier cosa al mismo tiempo y en la misma unidad objetiva.

Pero vale inquirir si en el imperativo mismo hay algo que dé cabida al principio de contradicción en una forma que sólo sea propia del imperativo y como pensamiento imperativo. Esto sólo ocurre si miramos la contradicción en el mismo mandato, en lo que se manda.

Pero antes de avanzar, tenemos que detenernos en la contradicción misma. Como hemos visto, el mandato manda hacer algo o manda no hacer algo. "Pedro debe fumar", "Pedro debe no fumar". La cópula "debe" es igual en los dos imperativos. Lo que no es igual sino contradictorio entre sí, es "fumar" y "no fumar". Si se está fumando no se puede estar no fumando. La primera norma "Pedro debe fumar" la llamamos una **prescripción** porque es el mandato de un hacer. La segunda norma la llamamos una **prohibición** porque es el mandato de un omitir. Como se ve, entre la **prescripción** y la **prohibición** hay contradicción siempre que una y otra se refieran a un mismo ha-

cer. El determinado **hacer** es el que toma en cuenta el imperativo y en torno de él se forja como **imperativo prescriptivo** o como **imperativo prohibitivo**.

Luego, imperativos contradictorios son aquellos que **con referencia** a una misma **unidad operativa**, es decir a un mismo hacer, el uno lo ordena o prescribe y el otro lo veda o prohíbe.

Esto ya nos conduce a formular el principio lógico de contradicción del imperativo, diciendo: "Dos imperativos contradictorios con referencia a la misma unidad operativa, no pueden ser ambos obedecidos".

Este principio lógico del imperativo igual que el correspondiente en el juicio necesita hacerse visible, si no por una auténtica demostración, si por una demostración de su verdad. Y esa verdad se muestra en forma muy simple: Pues, si debo fumar y debo no fumar, tan pronto fumo, desobedezco el mandato de no fumar, y tan pronto no fumo, desobedezco el mandato de fumar.

Forma especial del principio. — En los juicios hay un principio especial de contradicción que dice que "todo juicio dotado de una contradicción interna es necesariamente falso".

Pues hay aquí un paralelismo con el imperativo, ya que "todo mandato que en si mismo ordena y prohíbe en la misma unidad operativa, una misma acción, es necesariamente desobedecido".

III. - El principio lógico de tercero excluido en el imperativo

También este principio parte de la base de dos imperativos contradictorios. Estos son, como ya hemos dicho, aquellos que, con referencia a una misma unidad operativa, es decir, a un mismo hacer, el uno lo ordena o prescribe y el otro lo veda o prohíbe.

El principio lógico de tercero excluido para los juicios, afirma que dos juicios contradictorios no pueden ser ambos falsos. El principio de contradicción dice, como se recordará, que ambos juicios no pueden ser verdaderos. Expresa por tanto, que si uno de ellos es verdadero el otro tiene que ser necesariamente falso. Pero el principio de contradicción, no se olvide, no establece por parte alguna que los dos juicios contradictorios no puedan ser ambos falsos. Esta misión le corresponde al **principio de tercero excluido**, que es distinto por lo mismo, del principio de contradicción. Y tan distinto es de éste, que el principio de tercero excluido no establece ciertamente que los dos juicios contradictorios no puedan ser ambos verdaderos.

El principio de contradicción del imperativo, según ya vimos, sólo dice que dos mandatos contradictorios no pueden ser ambos obedecidos. Pero no determina si pueden ser ambos desobedecidos.

En este punto cabe hacer una digresión muy importante: Los principios de contradicción y de tercero excluido con relación a los juicios valen absolutamente, necesariamente. Poco importa que el ser pensante los reconozca o no. Esos dos principios combinados respectivamente, dicen que los dos juicios contradictorios son incompatibles entre

sí como verdaderos, y son alternos, esto es, que si el primero es verdadero el segundo es falso, y si el primero es falso el segundo es verdadero. Por eso el problema de estos primeros principios se sitúa, para su validez, entre los juicios mismos, no entre los seres pensantes que conocen esos juicios. Es obvio que un ser pensante puede decir que admite los dos juicios como verdaderos o como falsos, o que no los admite ni como lo uno ni como lo otro porque no va a pensar ni en el uno ni en el otro. Si así fuera, los citados primeros principios del juicio serían principios psicológicos pero no lógicos.

De la misma suerte ocurre en los imperativos. No vale decir que el principio lógico de contradicción ya enunciado para el mandato, no valga para mí porque lo obedezco en cualquier caso. Así podría razonar alguien: No vale decir que "Pedro debe fumar" y "Pedro debe no fumar" son mandatos contradictorios y que por tanto no pueden ser ambos obedecidos, pues yo obedezco los dos cuando me viene en gana; cuando fumo, obedezco el primero y cuando no fumo, obedezco el segundo.

Bien se ve que ésta es una manera ilegítima de tratar el problema, pues se refiere psicológicamente, al querer de la persona a quien va dirigido, el imperativo, y no a los dos pensamiento imperativos contradictorios, en sí mismos considerados.

Pues si según el principio de contradicción, los dos mandatos contradictorios no pueden ser ambos obedecidos, el **principio de tercero excluido establece que dos mandatos contradictorios no pueden ser ambos desobedecidos.**

Y aquí viene mejor la misma digresión anterior, para que se vea bien que no se trata de la imposibilidad de que la persona a quien van dirigidos los mandatos contradictorios, diga que no obedece ninguno de los dos porque no reconoce válido ninguno de ellos. En el orden jurídico internacional es pensable una situación como ésta: Hay en Rusia dos mandatos contradictorios: uno que permite cobrar intereses moratorios y otro que lo prohíbe. Un colombiano podría pensar que él no está desobedeciendo ninguno, ni cuando cobra intereses ni cuando deja de cobrarlos, porque ese mandato no le llega ya que ese colombiano no está sometido a los mandatos del derecho ruso. Pero bien pronto se advierte que este es otro problema. Lo que dice el principio es que los dos mandatos no pueden ser ambos desobedecidos, que no se puede prescindir de los dos para elegir un tercer mandato que pudiera ser el obedecido. Ese tercer mandato es el que queda excluido en el principio.

Este es el tratamiento estrictamente lógico del principio del tercero excluido. El que sin duda determina el tema de la plenitud del derecho y el tema contrario de los ámbitos vacíos de derecho, temas que, sin embargo, no se confunden con éste de que aquí acabamos de tratar.

Forma especial del principio. — El juicio está regido por un principio, el de la disyunción contradictoria, principio que no es sino una forma especial del principio de tercero excluido. Este principio afirma que todo juicio disyuntivo de dos miembros en que cada miembro se opone al otro contradictoriamente, es un juicio necesariamente verdadero. Su fórmula es: "S es P o no P, es necesariamente verdadero".

Por otra parte la lógica del imperativo dice: "Un mandato disyuntivo, con disyunción contradictoria, la cual no puede estar sino entre dos miembros, es un mandato necesariamente obedecido". En efecto, un mandato que diga: "Pedro debe fumar o no fumar" es un mandato disyuntivo contradictorio y como tal necesariamente obedecido. Cualquiera de las dos conductas que asuma Pedro en este caso, es obediencia al mandato.

IV. - El principio de razón suficiente del imperativo

Cuando Leibniz formuló por primera vez el principio de razón suficiente diciendo: "Todo tiene su razón suficiente", comprendió, dice Pfänder, bajo la palabra "todo", tres cosas: La existencia de algo, la producción de algún acontecimiento y la subsistencia de alguna verdad. Según esto, distingue la razón de existencia, la razón de acontecer y la razón de verdad" (Pfänder, "Lógica", pág. 266, vers. esp. Madrid, 1928).

Por su parte, Schopenhauer al ocuparse de este principio explicó que no es sino una suma de cuatro principios distintos e independientes entre sí, que Pfänder sintetiza así:

"1º - El principio de razón suficiente aplicado al ser, o el principio de la razón de ser.

"2º - El principio de razón suficiente aplicado al devenir, esto es, el principio de causa.

"3º - El principio de razón suficiente aplicado al conocer, esto es, el principio de conocimiento.

"4º - El principio de razón suficiente aplicado al obrar, esto es, el principio de motivo" (Pfänder, op. cit., pág. 266).

El pensamiento imperativo es un objeto ideal. Como tal, no tiene existencia. Tiene sí un modo de ser ideal. Y si el principio de razón suficiente se aplica también a los modos de ser ideales, será tarea de la ontología dar esta razón.

Pero en todo caso, el pensamiento imperativo (no el pensar del que manda, que es otra cosa), como objeto igual que es, sí queda sustraído al principio de causa, pues no es en sí, ningún acontecimiento ni ningún devenir. Los pensamientos imperativos están en un mundo ideal que es una morada intemporal e inespacial.

Tampoco los pensamientos imperativos son conocimientos y por tal razón están sustraídos del mundo de la verdad. Su razón suficiente no puede ser como en los pensamientos juicios, la razón suficiente de su verdad, ya que el mandato, por no ser ningún juicio, no aspira a ser conocimiento ni pretende verdad ninguna.

Más cercanos estaríamos del camino de hallarle una razón suficiente al imperativo, si la buscamos como principio del motivo, mirando el imperativo como un obrar en el sentido de Schopenhauer. Está claro que el que manda tiene siempre un motivo. Pero el mandato mis-

mo no es un obrar. Es un pensamiento. Alguien podrá tomarlo como medio para un fin. Pero esto sería un fin del agente, no un fin de la obra, que en este caso sería el pensamiento. El pensamiento "Se debe no fumar", como el pensamiento "Se debe fumar" no tienen en sí fin ninguno. La razón de su ser no está en su fin sino en sí mismo.

Otra cosa es que el hacer o no hacer que estatuye el mandato tenga un fin. Claro está que lo tiene. Por ejemplo, el fumar o no fumar tiene obvios fines que todo mundo conoce.

Podría preguntarse si la cuestión del principio de razón suficiente del imperativo no debiera situarse más bien que en el imperativo mismo, en su obedecibilidad, parejamente, como en el caso del juicio cuya razón suficiente no es la del juicio mismo sino la de su verdad. Pero tampoco aquí hallamos nada parecido al juicio. Este tiene una razón suficiente de su verdad, porque apela a una instancia trascendente al juicio mismo, que es el objeto con el que el juicio debe conformarse, y esa conformidad es su verdad. Mas el imperativo no es obedecible por ninguna razón ética o religiosa. En todo imperativo, tanto el más elevado como el más criminal, existe la pretensión de obediencia. Por ello es por lo que el hombre se ve muchas veces ante mandatos injustos y criminales, y no por ser tales dejan de ser auténticos mandatos, esto es, pensamientos imperativos.

Se estaría tentado de decir entonces que, al resultar imposible encontrar una razón suficiente del mandato, volvemos al pensamiento, ya expresado desde la antigüedad clásica, según el cual los imperativos no tienen más razón de ser que la voluntad del que los ordena: "Sic volo, sic jubeo, sic pro ratione voluntas". Esto nos estaría indicando que la razón suficiente del imperativo es la voluntad, considerada aquí como una potencia ciega, ajena precisamente a toda razón y, como tal, esencialmente irracional. La razón suficiente del imperativo sería así su irracionalidad, es decir, su falta de razón.

Pero el famoso lema latino que acaba de citarse no se aplica propiamente al pensamiento mismo, sino a la voluntad ordenadora que lo impera. Es ella la que reclama para sí el no tener otra razón que la de su propio querer y, como exige enérgicamente el texto clásico, que por razón se tenga eso voluntad. Pero el problema que ahora nos preocupa, es el de la razón suficiente del pensamiento imperativo, no de la voluntad imperativa (2). No creemos poder dar una razón definitiva al problema que ahora se suscita, pero sí ensayamos la siguiente: Por qué hay pensamientos juiciosos?, podemos empezar por preguntarnos. Los pensamientos juiciosos existen porque sí. Pero su razón de ser está en lo que pretenden, en la verdad. Aunque haya juicios falsos, la razón suficiente de los juicios es la verdad que con ellos se capta. Pese a que se frustré esa verdad, la finalidad del juicio está en ella. Y entonces la razón suficiente del juicio no hay que buscarla en el obrar, sino en la obra misma. Habría entonces un quinto principio de razón suficiente,

2) — Ver mi "Imperativo y norma en el derecho", homenaje a Kans Kelsen, en "Estudios de Derecho", Universidad de Antioquia, Medellín 1961.

no solo el del obrar, el del agente que obra, sino el de la obra misma. No solo el "finis operantis", sino el "finis operis".

Para qué hay mandatos? Para qué son los pensamientos imperativos? Para inducir a obrar, mediante la amenaza de que si no se obedecen por las buenas se obedecerán por las malas. O como decimos con otro lenguaje impropio: Por la razón o la fuerza, en donde la palabra "razón" no es sino un término irónico que significa tanto como: "sea usted razonable y comprenda que de nada le vale resistir".

Pero tanto el problema de la verdad como finalidad del juicio, como el problema de la obediencia como finalidad del imperativo no son estrictas cuestiones lógicas. Pertenecen a la ontología y es en ella donde cabe darles una adecuada solución (3).

Se concluye de lo expuesto que mientras lógicamente podemos hablar de un principio lógico de razón suficiente para el juicio, no podemos en cambio hablar de un principio lógico de razón suficiente para el imperativo. Al menos no lo hemos nosotros encontrado.

Esto nos lleva, y en una pura digresión, a recordar la vieja tesis de que el derecho, si bien es mandato, no puede ser sólo mandato. Pues concibiéndolo como sólo mandato, lo sustraemos del campo ético que según hemos visto, es ajeno *per se* al imperativo.

3) — En el lugar transcrito supra, Kant pretende dar un fundamento al imperativo en la voluntad débil a la que hay que orientar hacia lo razonable. Pero esto justifica el imperativo bueno, ético, pero no el imperativo a secas.